



PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. INGENIERÍA COLOMBIANA DEL CARIBE S.A.S. y otro

DEMANDADO: AGROPECUARIA LA ARCADIA DOS y otro

RADICACIÓN: 2021-00229.

BARRANQUILLA, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanados los defectos de que adolecía y por tanto, reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.- Se señalará caución para decretar la medidas cautelares pedidas. Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda Reivindicatoria, promovida por Ingeniería Colombiana Del Caribe S.A.S., y Operador Portuario Internacional S.A., en contra de AGROPECUARIA LA ARCADIA DOS, y HERNANDO JOSÉ HEREIRA DÍAZ,

2.- CORRER traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 articulo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional

3.- PRESTE caución la parte demandante por la suma de \$88.037.190.00, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares.

4.- REQUERIR al demandante para que aporte la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada

5.- TENER al doctor ALEXANDER TARAZONA, como apoderado de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3281ab579b47c1d14c1d9d755988d1b350d42eb15a29787375b309c3e15d09c

Documento generado en 12/10/2021 04:42:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>